RESOLUCION N°.024

(26 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

La jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena, nombrada por Decreto N° 257 de 13 de junio de 2023, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°061 de 30 de enero de 2020, las establecidas en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con el Artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta Magna garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

La Ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "(…) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con la participación de las entidades territoriales". Así mismo, el Artículo 4o del Decreto número 806 de 1998 define el Plan de Atención Básica (PAB), como "Un plan cuyos contenidos son definidos por el Ministerio de Salud en desarrollo del Artículo 49 de la Constitución Política, es de carácter obligatorio y gratuito, dirigido a todos los habitantes del territorio nacional, prestado directamente por el Estado y sus entidades territoriales o por particulares mediante contrato con el Estado".

Por su parte, la Ley 1122 de 2007, en su Artículo 33 literal h dispuso que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud". Más adelante, y en continuación de esta línea argumentativa la Ley 1438 de 2011 en su Artículo 6º estableció que el Ministerio de la Protección Social elaboraría un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual confluyen las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.

RESOLUCION N°.024

(26 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

Este plan, en adelante PDSP, tiene como pilares: Avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud, avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes durante los 10 años siguientes a su expedición, y fue construido a partir de lo dispuesto en la Resolución 1035 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, El PDSP establece que este será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social consideró que el propósito y alcance del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y la Gestión de la Salud Pública, son diferentes y, por ende, su formulación, ejecución, monitoreo y evaluación requieren la definición de criterios específicos para su desarrollo.

En virtud de lo señalado, el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias, expidió la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015 por la cual dicta disposiciones y determinó las directrices para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), con el fin de alcanzar las metas y objetivos de salud pública definidas en el Plan Decenal de Salud Pública.

El Artículo 1º de la Resolución 518 tiene por objeto dictar las disposiciones y directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en adelante PIC. Así mismo, establece las Intervenciones, Procedimientos, Actividades e Insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas contenidas en el Anexo Técnico que hace parte integral de la misma.

Conforme a lo dispuesto entonces en la Resolución 518 de 2015, específicamente en su Artículo 12, la formulación del PIC hace parte integral del Plan Territorial de Salud, por lo que, deberá ser formulado o ajustado de acuerdo con lo establecido en la Ley 152 de 1994 o en la norma que la modifique o sustituya y en las directrices que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Los contenidos del PIC, los recursos para su ejecución, la cobertura de las mismas y los criterios para el respectivo monitoreo y evaluación, se definirán de acuerdo con: a) las necesidades, problemáticas y potencialidades de los municipios, distritos y departamentos; b) los resultados en salud priorizados por cada entidad, las dimensiones y metas del PDSP; c) las estrategias definidas en el Plan Territorial

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. PS-0802-2026
CLÁUSULAS ADICIONALES

de Salud agrupadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo; d) Las competencias y responsabilidades establecidas en la ley; y e) lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución .

Tenemos entonces que, las intervenciones del PIC deberán estar enmarcadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo, así como el Plan Decenal de Salud Pública en el contexto del Plan Territorial de Salud 2024 – 2027.

Que por otro lado la Resolución 00000295 del 23 de febrero de 2023, por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16 y 18 de la Resolución 518 de 2015 define en su artículo 1 que, para la elaboración, planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Gestión de la Salud y del Plan de Intervenciones Colectivas se tendrán en cuenta los conceptos consignados en el mencionado artículo.

Que el artículo segundo de la 00000295 del 23 de febrero de 2023 define el Plan de Intervenciones Colectivas "Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud."

En relación con la Financiación de las actividades antes descritas, la Resolución 1597 de 2025 en su Artículo 20 prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 20. Gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva**. Son gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, los siguientes:*
>
> ***20.2.** La financiación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de la entidad territorial de los órdenes departamental, distrital o municipal o la entidad que haga sus veces.*
>
> *En consecuencia, de los recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública y de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP, las entidades territoriales de todos los órdenes destinarán para uno y otro concepto, según su naturaleza y categoría, los siguientes porcentajes:*

Porcentaje de recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública de los recursos de la participación del Sistema General de Participaciones -SGP		
Territorios	**Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas**	**Gestión de la Salud Pública – Procesos relacionados con las competencias de salud pública**
Departamentos y Distritos	30 – 50 %	50 – 70 %
Municipios categoría especial 1,2 o 3	40 – 60 %	40 – 60 %
Municipios categoría 4, 5 y 6	60 – 70%	30 – 40%

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. PS-0802-2026
CLÁUSULAS ADICIONALES

Parágrafo. *El porcentaje destinado al financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y de la Gestión de la Salud Pública será definido por cada entidad territorial, de acuerdo con las competencias y acciones por realizar; en todo caso, no podrán superar los porcentajes establecidos en la tabla anterior. La justificación técnica y financiera de su financiación con estos recursos deberá incluirse en el Plan Territorial de Salud.*

Finalmente, la Resolución 1597 de 2025 en su Artículo 14 dispone que, para la contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas, la entidad territorial de orden departamental, distrital y municipal tiene el deber de verificar que la E.S.E u otras instituciones a por contratar cumplan con los siguientes criterios:

14.1. Contar como mínimo con dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar, salvo que se trate de Empresas Sociales del Estado recién creadas.

14.2. Disponer de un coordinador que garantice la planeación, implementación, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), de manera territorializada y permanente. Este coordinador debe cumplir con el perfil establecido por la entidad territorial y para el caso de los departamentos, distritos y municipios categorías 1, 2 y 3 deberá acreditar experiencia en salud pública.

14.3. Dar cumplimiento al plan de fortalecimiento institucional para la ejecución de Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme a parámetros de calidad. Este requisito se aplicará a partir del primer año de entrada en vigencia del presente acto administrativo.

14.4 Cuando la contratación incluya el manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos o insumos médicos, la institución deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación y los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. *Tratándose de población indígena y hasta tanto se reglamenten los Decretos Leyes 968 de 2024 y 480 de 2025, las entidades territoriales continuarán atendiendo las instrucciones contenidas en la Resolución número 518 de 2015 y su modificatoria Resolución número 295 de 2023, así como la Circular 11 de 2018.*

De acuerdo con lo expuesto, y en cumplimiento de la Resolución 1597 de 2025, así como de la normatividad vigente en materia de contratación estatal, y en procura de la normal ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas dimensionadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones 2026, en armonía con el Plan Decenal 2022-2031 y el Plan Nacional de Salud, el Departamento del Magdalena durante la vigencia 2026 atendiendo el orden de prelación subsidiario y/o alternativo establecido en el artículo 14 de la plurimencionada Resolución se procede analizar los requisitos habilitantes respecto de las E.S.E. y/o IPS publicas departamentales y municipales ubicadas en el territorio o área de influencia.

Con base en lo expuesto, encontramos que la contratación de estas acciones se encuentra plenamente justificada teniendo en cuenta que el Departamento del Magdalena en la actualidad no cuenta en su planta de cargos con el con el talento humano técnico y profesional para la implementación, ejecución y seguimiento de las metas propuestas, que permiten impactar positivamente los indicadores enunciadas en los anexos y al mismo tiempo dar cumplimiento a las competencias normativas asignadas a nivel departamental y para garantizar la ejecución de los procesos encaminados a desarrollar las actividades del plan de intervenciones colectivas PDSP 2022-2031, COAI 2026, Plan Territorial de Salud Pública, PAS 2026, Resolución 1597 de 2025.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. PS-0802-2026
CLÁUSULAS ADICIONALES

Por lo tanto, es necesario disponer de una estructura fortalecida, que incluya recurso humano necesario, apoyo logístico y la implementación de estrategia para el desarrollo actividades a nivel sectorial, transitoria y comunitaria por lo que se genera la necesidad de contratar las acciones encaminadas a impactar positivamente en la ejecución de las acciones enunciadas en el texto técnico.

Para la ejecución de la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, se implementará un esquema operativo basado en equipos territoriales conformados por municipios, los cuales tendrán a su cargo la ejecución articulada de las acciones asignadas, garantizando criterios de eficiencia, cobertura, integralidad y optimización de recursos.

En el caso concreto, la ejecución se realizará mediante la conformación de equipos municipales, los cuales asumirán la responsabilidad de desarrollar, coordinar y ejecutar las acciones de intervención colectiva en los municipios asignados, conforme a los lineamientos técnicos, operativos y administrativos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 1597 de 2025, y el Plan Territorial de Salud vigente.

Dichos equipos estarán integrados por talento humano con perfiles técnicos y profesionales idóneos, y contarán con la capacidad operativa necesaria para asegurar la adecuada implementación, seguimiento y reporte de las acciones de salud pública, en concordancia con los indicadores, metas y mecanismos de evaluación definidos por la autoridad sanitaria.

La conformación, distribución y asignación de responsabilidades de los equipos municipales se realizará atendiendo criterios de capacidad instalada, características demográficas y epidemiológicas, dispersión geográfica y necesidades específicas del territorio, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos sanitarios y la efectiva prestación de las intervenciones colectivas.

Para el presente se hará de la siguiente manera:

- **Municipio Responsable**: CIENAGA
- **Municipio a cargo:** PUEBLO VIEJO
- **Las siguientes E.S.E. tienen jurisdicción:** E.S.E. Hospital San Cristóbal, E.S.E. Hospital San José de Pueblo viejo

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala que: "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos,"* y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 061 de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena con fundamento en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1992, la Jefe de la Oficina de Contratación expide el presente Acto Administrativo de contratación directa en los siguientes términos:

1.- CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN:
En virtud a lo establecido por la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c), el cual consagra que: "*la modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

Teniendo en cuenta que la **HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** es una persona jurídica prestadora de servicios de salud, ubicada en el aérea de incidencia donde se debe ejecutar las acciones por contratar, que cumple con la capacidad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. PS-0802-2026
CLÁUSULAS ADICIONALES

técnica y operativa requerida para el efecto y los requisitos del SOGCS y del Artículo 15 de la Resolución 518 de 2015, con el fin de satisfacer las obligaciones que se derivan del objeto de que trata este proceso contractual adelantado bajo la modalidad de contratación Directa tipo contrato Interadministrativo, cuyo valor se pagará de acuerdo a lo estipulado en el punto 4,2 del presente estudio, teniendo en cuenta los criterios de evaluación que se determinaran en acto administrativo y del Anexo Técnico lo cual resulta conveniente por el término del contrato y el objeto por ejecutar, así mismo, para el ejercicio de una eficiente y eficaz supervisión del cumplimiento de los objetivos de la contratación.

Para cubrir la oferta y necesidad del servicio en la Secretaría Seccional de Salud, el Departamento contrató con la **HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** la ejecución de actividades de prevención de los riesgos en la salud humana, control de vectores y zoonosis las cuales son acciones concernientes al Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en la vigencia anterior, en las similares condiciones de la presente contratación, y bajo la modalidad de contratación directa. De esta manera, se logró satisfacer la necesidad del servicio y cumplir con las competencias funcionales y misionales que se encuentran asignadas a la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena, conforme el Decreto 715 de 2001.

Por lo anterior, procede la contratación directa conforme a la causal establecida en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4.que dispone: **"***La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. (…)"*

2.- OBJETO A CONTRATAR:

PRESTAR SERVICIO POR PARTE DE LA HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA EMPRESA SOCIAL EN LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD DEFINIDAS EN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC DE LAS POBLACIONES DE MAYOR VULNERABILIDAD, EN LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA Y PUEBLO VIEJO.

3.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El Departamento del Magdalena, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta cuenta con un valor estimado de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($584.551.724)** que se financian con los recursos del Sistema General de Participaciones y otras transferencias nacionales el cual se encuentra respaldado de acuerdo con el siguiente cuadro:

CIENAGA		
CDP	**RUBRO**	**VALOR**
380	0907-3-1905030814-2.3.2.2.2.9.11.3-32	$22.068.966
381	0907-3-1905030815-2.3.2.2.2.9.11.5-32	$562.482.758
TOTAL		**$584.551.724**

4.- CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA:

1-. Ejecutar las acciones colectivas previstas en este contrato en el marco de los siguientes anexos técnicos: Anexo 1 (Acta de Concertación) las acciones se desarrollarán en el territorio y microterritorio priorizados excepto vacunación canina y felina que se realiza en toda la extensión del territorio. Anexo 2 (Costos Directos e Indirectos) Se financiara el equipo Básico o complementario definido y concertado con cada municipio de acuerdo a sus necesidades, Si fuese necesario cambiar algún perfil debe ser previamente autorizado por la Secretaria de Salud departamental y debe existir acta de dicho acuerdo y Anexo 3 (Anexo Técnico Del Contrato Del Plan

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. PS-0802-2026
CLÁUSULAS ADICIONALES

De Intervenciones Colectivas Vigencia 2026), donde se especifica las actividades a desarrollar de acuerdo al perfil, trimestre de ejecución, entorno, ámbito etc. Al cual se le debe dar cumplimiento.

En todo caso cada anexo se ciñe a la normatividad vigente, en particular en lo establecido en la resolución 518 de 2015, la Resolución 00000295 de 2023 y las instrucciones entregadas por la Secretaría Seccional de Salud.

-. Las acciones de gestión del riesgo y promoción de la salud de las dimensiones de la salud pública deben hacer parte de una acción integral e integrada en el territorio.

- Conformar el número de equipos de salud (Equipo Básico Establecido o el Equipo Complementario) con el talento humano de profesionales y técnicos en salud que requiera.

-. Las acciones de vacunación canina y felina se deberán desarrollar en TODO el territorio con el técnico de saneamiento y el anotador financiado con el PIC Departamental durante la ejecución del contrato.

-. La E.S.E. deberá contar con los dispositivos móviles telefónicos, tablets o computador tipo portátil para aumentar la eficiencia, calidad, oportunidad de la gestión de toda la información.

-. Constituir el equipo humano profesional y técnico, que como mínimo, le solicita la Secretaria Seccional de Salud para realizar una eficiente, eficaz y oportuna ejecución de las actividades.

-. Encontrarse al día en el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).

-. Cumplir de buena fe el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo.

-. Emitir los conceptos que le sean solicitados dentro de los diferentes asuntos que son de competencia de la Secretaria de Salud Departamental.

-. Sustentar los diferentes asuntos sometidos a su estudio a la dependencia que lo requiera.

-. Realizar seguimiento continuo a los procesos y gestiones que le sean asignadas, y hacer los reportes respectivos.

-. Rendir informe mensual, parcial y final de las actividades desarrolladas

-. Asistir a las reuniones y diligencias que le sean programadas en ejercicio de la actividad contractual.

-. Entregar los informes sobre el cumplimiento de las actividades a su cargo al supervisor del contrato.

-. Pagar los impuestos y las garantías a las que haya lugar.

-. Atender con prontitud y diligencia las solicitudes derivadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

-. Las demás derivadas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 Resolución 518 de 2015 y demás.

5.- LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. PS-0802-2026
CLÁUSULAS ADICIONALES

Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, https://community.secop.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

6.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El objeto contractual coincide con la necesidad prevista en el Plan Anual de Adquisiciones, identificada con el código UNSPSC 85111600.

En mérito de todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. - Justifíquese la causal de contratación directa, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y la **HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** NIT 800.130.625-2, representada legalmente por ARMANDO SALAS ORTIZ, identificado con CC 7.593.535.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. -. PRESTAR SERVICIO POR PARTE DE LA HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA EMPRESA SOCIAL EN LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD DEFINIDAS EN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC DE LAS POBLACIONES DE MAYOR VULNERABILIDAD, EN LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA Y PUEBLO VIEJO.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL CONTRATO. - El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa es de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($584.551.724).**

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. - Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, https://community.secop.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso.

El presente acto se expide en la ciudad de Santa Marta, a los veintiséis (26) día del mes de enero de 2026.

CUMUNIQUESE Y CUMPLASE

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO
JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: ARF
Contratista Oficina de Contratación